

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 **REPERTORIO NÚMERO: 3046-2017.-**

2

3

4

5

ACTA

6

7

8

DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE

9

10

11

12

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA CULTURAL Y

13

EDUCACIONAL COLECCIÓN Ca.Sa

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, **MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui número trescientos sesenta y uno, Santiago, comparece: Don **RAMÓN SAUMA HANANIAS**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro guión nueve, domiciliado en Mac Iver Número cuatrocientos cuarenta, comuna de Santiago, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Fundador". El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Por el presente acto el Fundador constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la

1 fundación que por este acto se constituye “**Fundación de beneficencia**
2 **pública Cultural y Educacional Colección Ca.Sa**”. **Estatutos Título**
3 **Primero Nombre, objeto, domicilio y duración Artículo primero. Nombre.**
4 Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de
5 “**Fundación de beneficencia pública Cultural y Educacional Colección**
6 **Ca.Sa**”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos
7 los efectos legales también con los nombres “**Fundación Colección Ca.Sa**”
8 “**Colección Ca.Sa**” o “**Ca.Sa**”. La presente fundación se regirá por las
9 normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del
10 Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen
11 los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”,
12 “vicepresidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o
13 plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo
14 que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.
15 **Artículo Tercero. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la
16 beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general,
17 mediante el fomento, desarrollo, formación y difusión de la cultura, el
18 patrimonio y el arte, con especial foco en el arte contemporáneo chileno,
19 fomentando su desarrollo, acceso, difusión y comprensión, tanto en Chile
20 como en el extranjero. **Artículo Cuarto. Finalidades.** Dentro del objeto
21 general indicado en el artículo tercero, la Fundación tendrá como
22 finalidades: a) la investigación, creación, desarrollo y difusión de la cultura,
23 las artes, los oficios, el patrimonio cultural, las ciencias y la tecnología, en
24 espacios privados y públicos; b) el desarrollo, fomento y promoción de
25 actividades y eventos culturales; c) constituir dotaciones y fondos que
26 permitan financiar en el tiempo las actividades benéficas y filantrópicas de la
27 Fundación; d) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades:
28 i) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor
29 necesidad; ii) de instrucción y educación inicial; iii) de instrucción básica o
30 media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; iv) de

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 formación de artistas emergentes y/o formación de audiencias, con especial
2 foco en el arte contemporáneo, cultura, tradiciones y patrimonio chilenos; v)
3 de difusión y conservación del patrimonio; vi) culturales social y
4 medioambientalmente sustentable; e) prestar servicios directos y/o
5 indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad
6 que: i) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la
7 alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; ii) estén orientados a
8 aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de
9 vida; iii) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen
10 socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de
11 tales conductas; f) realizar proyectos, programas, actividades y medidas de
12 fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura en sus diversas
13 modalidades y manifestaciones; g) realizar programas de instrucción dentro
14 y fuera del país. **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del
15 objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) organizar,
16 patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, concursos,
17 actividades culturales, artísticas, científicas y educacionales, obras de arte y
18 diseño, instalaciones urbanas, viajes de intercambio nacional o
19 internacional, residencias artísticas, cursos, seminarios, simposios,
20 congresos, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro,
21 espectáculos, festivales, conciertos, talleres, actividades deportivas y
22 recreacionales; ii) realizar proyectos y actividades que tiendan al fomento y
23 el desarrollo de la cultura y el arte; iii) constituir una o más dotaciones y
24 fondos financieros, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para
25 financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones,
26 entidades, organismos, agencias, establecimientos educacionales, escuelas
27 de artes y oficios, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean
28 públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones,
29 préstamos y/o auspicios; iv) promover, fomentar, apoyar y financiar
30 fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades,



1 organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean
2 públicos o privados, nacionales o extranjeros; v) solicitar, conceder,
3 promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos
4 nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas
5 naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; vi) crear, organizar,
6 constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar financiar, promover y/o
7 administrar infraestructura, establecimientos, institutos, escuelas de artes y
8 oficios, establecimientos de educación inicial, escolares, técnicos y
9 universitarios, centros de instrucción, centros culturales, organismos y
10 centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de
11 investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de acogida,
12 residencias y hogares; vii) entregar becas y premios; viii) postular a fondos
13 nacionales e internacionales, públicos o privados; ix) impartir cursos, realizar
14 talleres y en general, programas de formación técnica, entre otros
15 relacionados con el objeto y finalidades de la Fundación; x) financiar o
16 desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos
17 de fomento de la educación, la cultura y el patrimonio, como asimismo, de
18 desarrollo de la ciencias, uso de nuevas tecnologías y de capacitación y
19 perfeccionamiento en estas áreas; xi) aplicar los conocimientos y tecnología,
20 desarrollados y adquiridos mediante el cumplimiento del objeto de la
21 Fundación, en el diseño e implementación de programas y proyectos de
22 ésta; xii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones,
23 asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y
24 toda clase de entidades; xiii) promover y participar en acuerdos de
25 cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o
26 privadas, nacionales e internacionales; xiv) celebrar convenios de
27 cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación
28 acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y
29 universidades; xv) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas,
30 fundraising, crowdfunding u otras fuentes de finamiento nacionales o

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 internacionales; xvi) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar
2 establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin
3 limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil
4 doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad
5 Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xvii) adquirir, operar, y/o administrar
6 infraestructura necesaria para la formación y práctica de las artes, oficios y
7 toda disciplina relacionada con el objeto y fines de la Fundación; xviii)
8 crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual,
9 de audio, digital o de cualquier otra clase; xix) realizar y difundir expresiones
10 culturales, artísticas y patrimoniales relacionadas y en torno al objeto y
11 finalidades de la Fundación; xx) editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar
12 y distribuir todo tipo de publicaciones; xxi) crear, mantener, apoyar y/o
13 sostener museos, galerías de arte, centros culturales o bibliotecas; xxii)
14 promover, realizar y patrocinar actividades artísticas, culturales, turísticas y
15 recreacionales; xxiii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxiv)
16 celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no
17 remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también
18 realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir
19 sus recursos; xxv) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea:
20 aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales,
21 sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos; bb) manejar,
22 controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles; xxvi)
23 crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al
24 objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
25 xxvii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades
26 necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades,
27 incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. **Artículo Sexto.**
28 **Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago,
29 provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda
30 desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.



1 **Artículo Séptimo. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a
2 contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas
3 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Octavo.**
4 **Disposiciones.** Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus
5 estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código
6 Civil, Libro Primero, Título Trigésimo Tercero, respecto de las fundaciones.
7 **Título Segundo Del patrimonio Artículo Noveno. Conformación del**
8 **patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de cinco millones de pesos
9 moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a
10 continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo
11 dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del
12 Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el
13 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro
14 Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará
15 constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la
16 Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el
17 Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los
18 bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto
19 de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que
20 preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos,
21 contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su
22 patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con
23 los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el
24 producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda,
25 herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y
26 todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas,
27 nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de
28 las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración
29 autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y
30 realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y
2 concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir,
3 conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio
4 y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de
5 un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que
6 acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos
7 disponibles; bb) considerar como beneficiarios a toda persona y grupo de
8 personas que tengan interés en las artes, la cultura y el patrimonio. **Título**
9 **Tercero Del directorio Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La
10 Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de
11 las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El
12 directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por el Fundador y a
13 falta o imposibilidad de éste o en caso que éste lo indique expresamente,
14 por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. No podrán integrar el
15 directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
16 directores durarán tres años en sus cargos. Los directores podrán ser
17 reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la
18 renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de
19 los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que
20 dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio,
21 éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes
22 desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la
23 Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los
24 gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el
25 ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución
26 adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios
27 distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente
28 constituidas. **Artículo Undécimo. Cesación del cargo de director.** Los
29 directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber
30 cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d)



1 pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad,
2 impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los
3 directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el
4 directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un
5 reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para
6 completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo
7 disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del
8 quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por el
9 Fundador o por quien éste designe y falta del Fundador o de designación
10 expresa por éste, por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

11 **Artículo Duodécimo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio
12 serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce
13 meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las
14 segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La
15 citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta
16 o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en
17 ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La
18 citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El
19 directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría
20 absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría
21 absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la
22 mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso
23 de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la
24 sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que
25 concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se
26 hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que
27 participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de
28 no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y
29 permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de
30 transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y
2 participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de
3 fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la
4 comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados
5 precedentemente. **Artículo Décimo Tercero. Actas.** De las deliberaciones
6 y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que
7 asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que
8 tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que
9 hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas
10 podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital
11 o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la
12 sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar
13 salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia
14 de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Cuarto. Función y**
15 **responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de
16 la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren
17 necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo
18 hubiere acordado para ella. Para todos los efectos legales, incluyendo lo
19 dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta
20 y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se
21 entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones
22 en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación
23 válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los
24 directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos,
25 de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de
26 directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Quinto. Conflictos de**
27 **intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de
28 intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado
29 dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente
30 o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan



1 oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita
2 influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda
3 beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de
4 consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio
5 filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad,
6 pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo
7 directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a
8 enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses
9 entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la
10 Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes
11 relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de
12 intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les
13 afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer
14 ante los demás directores. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del**
15 **directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá
16 todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo
17 cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus
18 atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá
19 especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y
20 valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir,
21 aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso,
22 servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones,
23 gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
24 d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos
25 tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus
26 condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo,
27 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes
28 de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar
29 talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer
30 prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
17ª Notaría de Santiago
Amunátegui N° 361, Santiago – Chile
=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos
2 especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de
3 legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas,
4 aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas;
5 firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de
6 gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa
7 interna; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada
8 contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y
9 estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
10 terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por
11 resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos,
12 préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar
13 registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y
14 fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda
15 clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
16 p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución
de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente.** El
presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la
19 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones
20 que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio:
21 a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito
22 judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo
23 séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las
24 sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio
25 de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros
26 miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el
27 presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e)
28 firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba
29 representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Tesorero.** El
30 tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto



1 con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En
2 caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no
3 será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro
4 que el directorio designe. **Artículo Décimo Noveno. Secretario.** El
5 secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el
6 despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las
7 actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los
8 estatutos. **Artículo Vigésimo. Administración.** El directorio podrá delegar
9 parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario
10 ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los
11 cuales podrán ser remunerados. **Artículo Vigésimo Primero. Memoria,**
12 **balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de
13 conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b)
14 confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un
15 balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto De la reforma de los**
16 **estatutos y de la disolución de la Fundación Artículo Vigésimo**
17 **Segundo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o
18 completar sus estatutos por acuerdo de al menos los dos tercios del
19 directorio y cuente con la aprobación del fundador, siempre que la
20 modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando
21 cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el
22 Código Civil y demás normas aplicables. En caso de fallecimiento del
23 fundador será suficiente para aprobar la correspondiente reforma,
24 modificación o complementación de estatutos, el acuerdo de los dos tercios
25 del directorio. **Artículo Vigésimo Tercero. Disolución y extinción.** La
26 Fundación podrá acordar su disolución y extinción por acuerdo del directorio,
27 adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando
28 cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código
29 Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación,
30 por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17º Notaría de Santiago

Amunátegui Nº 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la Fundación Cultural Plaza
2 Mulato Gil de Castro Rut Número setenta y dos millones seiscientos setenta
3 y seis mil seiscientos guión dos o en caso de rechazo por parte de ésta o en
4 caso de encontrarse disuelta, a Fundación Arte BLOC, Rut Número sesenta
5 y cinco millones setenta y siete mil cuatrocientos doce guión cuatro.
6 **Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio.** La destinación y
7 afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto
8 mediante la entrega en depósito a Gabriel Carvajal Berland, en su calidad de
9 tesorero del primer directorio de la Fundación, de un cheque del Banco
10 Santander, número cero treinta y siete – trescientos treinta y cuatro –
11 quinientos sesenta y siete, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete,
12 por la suma de cinco millones de pesos moneda de curso legal, girado a
13 nombre de la Fundación. Gabriel Carvajal Berland, en calidad de tesorero del
14 primer directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositario bajo
15 los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de
16 esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho cheque en custodia
17 hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de sesenta
18 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro
19 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil,
20 el depositario deberá depositar el cheque en una cuenta corriente bancaria a
21 nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación
22 disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer
23 directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros:
24 Uno) Ramón Sauma Hananias, cédula nacional de identidad Número cinco
25 millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro guión
26 nueve, quien tendrá el cargo de presidente; Dos) Gabriel Carvajal Berland,
27 cédula nacional de identidad Número siete millones doscientos setenta y un
28 mil ochocientos siete guión cero, quien tendrá el cargo de tesorero; Tres)
29 Alexis Sauma Mahaluf, cédula nacional de identidad Número ocho millones
30 novecientos diecisiete mil doscientos dieciocho guión siete, quien tendrá el



1 cargo de secretario. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio
2 poder a Cristián Aninat Gálmez cédula nacional Número quince millones
3 seiscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y siete guión nueve,
4 Monserrat Moya Arrué cédula nacional de identidad Número quince millones
5 novecientos sesenta mil setecientos treinta y seis guión cuatro y a la
6 Abogado redactor doña María Luisa Guzmán Bulnes cédula nacional de
7 identidad Número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil
8 cuatrocientos setenta y siete guión ocho, para que uno cualquiera de ellos,
9 actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría
10 municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro
11 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil,
12 facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo
13 secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias
14 introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran
15 necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y
16 legalización de esta fundación. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a
17 los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos,
18 actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación
19 ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las
20 actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la
21 obtención y exención de patente municipal. **Artículo Quinto Transitorio.**
22 Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno
23 cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente
24 a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de
25 procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la
26 puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa,
27 comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio
28 de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha
29 autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos,
30 certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los

M. ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE

ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO

17ª Notaría de Santiago

Amunátegui N° 361, Santiago – Chile

=TJ/LM=

E-mail: teresa.jeria@notariagalan.cl



1 apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y
2 entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y
3 demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, el Fundador
4 tendrá facultad para representar a la Fundación ante Bancos Comerciales
5 para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos
6 disponibles en ellas. Las facultades antes conferidas bajo el presente
7 artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición,
8 como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que
9 permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o
10 parcialmente por el directorio de la Fundación. En comprobante, previa
11 lectura, firma.- Se da copia.- Anotada en el Libro de Repertorio de
12 Instrumentos Públicos bajo el número tres mil cuarenta y seis guión dos
13 mil diecisiete.- Doy fe.-



14
15
16
17
18
19 **RAMÓN SAUMA HANANIAS**

20 C.I.



21
22
23
24 **CONFORME CON SU ORIGINAL 25 AGO 2017.**

